



## Informe Tributario por Emergencia Nacional N° 6

**TÍTULO: Se amplía el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV para ser aplicable a las medianas empresas y se aprueban mecanismos de financiamiento a las MIPYMES a través de empresas de factoring**

### **Breve resumen:**

Debido al contexto actual que incidirá negativamente sobre diferentes sectores, entre ellos principalmente las MIPYME, se ha ampliado el ámbito de empresas beneficiadas con el Régimen Especial de Recuperación Anticipada ("RAIGV"), entre ellas, las medianas empresas. Asimismo, se establece un mecanismo de financiamiento, a través de las empresas de factoring, a favor de las MIPYMES que tengan ventas no mayores a 23,000 UIT (96.6 millones de soles).

### **1. Régimen Especial de Recuperación Anticipada (RAIGV): Ampliación del plazo de vigencia y el ámbito de aplicación**

**Base legal: Decreto Legislativo Nro. 1463 publicada el 17 de abril de 2020**

Como parte de las facultades delegadas otorgadas al Gobierno para legislar en materia tributaria, se ha emitido este Decreto legislativo a fin de incentivar la adquisición, renovación o reposición de bienes de capital que permita mitigar el impacto negativo del COVID 19 y ayuden a reactivar la economía.

El RAIGV permite la devolución del crédito fiscal generado en las importaciones y/o adquisiciones de bienes de capital nuevos, que no ha sido agotado en un período de tres (3) meses consecutivos luego de la anotación en el registro de compras.

La norma amplía el referido régimen en dos aspectos concretos:

### 1.1 Ampliación del ámbito de aplicación del RAIGV

<b>Decreto Legislativo 1423<sup>1</sup></b> (vigente a partir del 1 de octubre de 2018 hasta el 17 de abril de 2020)	<b>Decreto Legislativo 1463 (vigente a partir del 18 de abril de 2020)</b>	
<b>Ámbito de Aplicación</b>	<b>Ámbito de Aplicación General</b>	<b>Ámbito de Aplicación Excepcional</b>
Contribuyentes cuyos ingresos anuales sean hasta 300 UIT	Contribuyentes cuyos ingresos anuales sean hasta 300 UIT	Contribuyentes cuyos ingresos anuales sean mayores a <b>300 UIT y hasta 2,300 UIT<sup>2</sup></b> y se encuentren acogidos al régimen MYPE tributario del Impuesto a la Renta o al régimen general del IGV

Como se observa, se ha ampliado el beneficio permitiéndose que se acojan a la RAIGV, más empresas de la pequeña empresa y, por primera vez, de la mediana empresa.

Cabe señalar que, conforme a las normas reglamentarias vigentes, se toman en cuenta los ingresos obtenidos en los últimos doce (12) períodos anteriores al período por el cual se solicita la devolución del IGV.

### 1.2 Ampliación del plazo de vigencia del RAIGV

<b>Decreto Legislativo 1423</b>	<b>Decreto Legislativo 1463</b>	
<b>Plazo de Vigencia</b>	<b>Plazo de Vigencia Ámbito de Aplicación General</b>	<b>Plazo de Vigencia Ámbito de Aplicación Excepcional</b>
Hasta el 31.12.2020	Hasta el 31.12.2023	Del 01.01.2020 hasta el 31.12.2021

### 1.3 Requisitos para acogerse al RGAIGV

<b>Contribuyente</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Encontrarse acogido al Régimen MYPE Tributario del IR o al Régimen General del IR.</li> <li>2. Estar inscrito en el RUC, con la condición de activo durante los últimos doce (12) meses.</li> <li>3. No tener la condición de domicilio fiscal no hallado o no hallado en el RUC.</li> <li>4. Haber presentado las declaraciones del IGV correspondientes a los últimos (12) períodos vencidos.</li> <li>5. No tener deuda tributaria exigible coactivamente.</li> <li>6. Llevar de manera electrónica el registro de compras y el registro de ventas e ingresos.</li> </ol>
----------------------	--

<sup>1</sup> Decreto Legislativo que perfecciona y simplifica los regímenes especiales de devolución del IGV.

<sup>2</sup> De acuerdo al Decreto Supremo Nro. 013-2013-PRODUCE (Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al crecimiento Empresarial), las medianas empresas son las que tienen ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.

	7. Haber registrado los documentos y comprobantes de pago que sustentan el IGV pagado por los bienes de capital.										
<b>Bienes</b>	1. Sean adquiridos y/o importados para ser destinados exclusivamente a operaciones gravadas con el IGV o exportaciones. 2. No hayan sido utilizados en ninguna actividad económica previamente. 3. Se clasifiquen en algunos de los siguientes CUODE:										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CUODEs</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>611, 612</td> <td>Bienes de capital para la construcción semielaborados o elaborados</td> </tr> <tr> <td>710, 730</td> <td>Maquinas, herramientas y material de transporte y tracción para la agricultura</td> </tr> <tr> <td>810, 820, 830, 840, 850</td> <td>Bienes de capital para la industria</td> </tr> <tr> <td>910, 920, 930</td> <td>Equipos de transporte</td> </tr> </tbody> </table>	CUODEs	Descripción	611, 612	Bienes de capital para la construcción semielaborados o elaborados	710, 730	Maquinas, herramientas y material de transporte y tracción para la agricultura	810, 820, 830, 840, 850	Bienes de capital para la industria	910, 920, 930	Equipos de transporte
	CUODEs	Descripción									
	611, 612	Bienes de capital para la construcción semielaborados o elaborados									
	710, 730	Maquinas, herramientas y material de transporte y tracción para la agricultura									
	810, 820, 830, 840, 850	Bienes de capital para la industria									
910, 920, 930	Equipos de transporte										
4. Por su naturaleza, puedan ser objeto de depreciación. 5. De acuerdo con las NICs, corresponda que sean reconocidos como propiedades, plantas y equipos. 6. El valor del IGV que gravó su importación y/o adquisición no sea inferior a media (1/2) UIT.											

**2. Financiamiento a MIPYMES a través de empresas de factoring: Se establece una medida extraordinaria para promover el financiamiento de MIPYMES**

**Base legal: Decreto de Urgencia Nro. 40-2020 publicada el 17 de abril de 2020**

Se regula el financiamiento a favor de empresas de factoring, por operaciones de factoring o descuento realizadas con micro, pequeñas o medianas empresas (MIPYMES), con cargo a los recursos del Fondo CRECER<sup>3</sup>.

**2.1 Mecanismos de financiamiento**

- (i) El otorgamiento de **coberturas (garantías)** de operaciones de factoring o descuento de facturas negociables y letras de cambio emitidas por MIPYMES.

Mediante este mecanismo, el Fondo CRECER garantizará a la empresa de factoring respecto de las facturas negociables o letras de cambio adquiridas de MIPYMES.

<sup>3</sup> El Fondo CRECER fue creado por el Decreto Legislativo Nro. 1399, norma que impulsa el fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa. Creado en 2018, tiene por objeto otorgar financiamiento, garantías y otros productos financieros con el objeto de impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las MIPYMES.

- (ii) El otorgamiento de **líneas de crédito** para financiar operaciones de factoring o descuento de instrumentos crediticios de MIPYMES.

Mediante este mecanismo, el Fondo CRECER otorgará préstamos a las empresas de factoring para que éstas lo destinen exclusivamente a financiar operaciones de factoring o descuento de MIPYMES.

## 2.2 ¿Qué se entiende por empresa MIPYIME para este D.U.?

Esta norma aprueba un concepto específico respecto de la calificación de una empresa como pequeña o mediana empresa y que es **más amplio** que el que recoge el D.S. 013-2013-PRODUCE, Texto Único Ordenado de la ley e Impulso al Desarrollo, Productividad y Crecimiento Empresarial:

<b>Micro, pequeña y mediana empresa</b> <b>D.S. 013-2013-PRODUCE</b>	<b>MIPYIME</b> <b>D.U. 040-2020</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Microempresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).</li> <li>○ Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).</li> <li>○ Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.</li> </ul>	Micro, pequeñas o medianas empresas, proveedoras de bienes y servicios cuyas ventas del año 2019 no superen las 23 000 UIT (S/96'600,000).

## 2.3 ¿Qué requisitos deben tener las empresas de factoring?

<b>Requisitos generales</b>	<b>Requisitos adicionales para el otorgamiento de coberturas (garantía)</b>	<b>Requisitos adicionales para el otorgamiento de créditos</b>
1. Estar registrada o supervisada como empresa de factoring ante la SBS.	1. Presentar información financiera de 2019 ante la SBS.	1. Presentar información financiera de los 2 últimos años ante la SBS.
2. No encontrarse incurso en ningún régimen de intervención, disolución y liquidación o plan de saneamiento financiero o procedimiento concursal exigido por la SBS, el BCRP, el INDECOPI, la SMV u otro órgano de regulación, control o supervisión.	2. Haber negociado facturas negociables durante los últimos 12 meses (marzo 2019 a febrero 2020).	2. Haber negociado facturas negociables durante los últimos 24 meses (marzo 2018 a febrero 2020).
3. No ser contraparte del fiduciario del Fondo CRECER en proceso arbitral, judicial o procedimiento administrativo, o haber presentado una demanda o denuncia contra dicho fiduciario, o tener		3. Tener un capital social no menor a 150 UIT.

pendiente alguna acción administrativa o arbitral contra éste.		
4. No tener pendiente alguna acción judicial con COFIDE o cualquier otra entidad gubernamental, o alguna acción administrativa o arbitral con COFIDE.		
5. Los accionistas de la empresa de factoring no pueden encontrarse en ninguna lista de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, ni haber recibido sentencia penal.		

2.4 ¿Cuáles son los criterios operativos que se deben cumplir en las operaciones de factoring o descuento que se realicen?

Los criterios para acceder al financiamiento serán, entre otros, los siguientes, sin perjuicio de criterios adicionales que pueda establecer COFIDE:

<b>Criterios para el otorgamiento de la cobertura que otorga el Fondo CRECER:</b>	<b>Criterios para el otorgamiento de líneas de crédito con recursos del Fondo CRECER:</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las facturas negociables y letras de cambio coberturadas deben tener fecha original de vencimiento igual o posterior al 13 de marzo de 2020.</li> <li>2. Las facturas negociables y letras de cambio deben contar con 90 días vencidos desde la fecha original de vencimiento y el pago de la garantía se realiza a los 30 días.</li> <li>3. El plazo máximo de la operación de factoring o descuento debe ser hasta por 6 meses.</li> <li>4. El porcentaje de cobertura por cada operación de factoring o descuento es del 90% del monto financiado por la empresa de factoring. La garantía cubre el saldo insoluto de la operación.</li> <li>5. El monto de la línea revolvente por empresa de factoring, que limita el monto máximo de operaciones de factoring o descuento a ser coberturada, es proporcional al monto negociado por dicha empresa durante los últimos 3 meses (diciembre de 2019 a febrero de 2020).</li> <li>6. Los recursos para líneas revolventes no debe superar el 15%</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los créditos otorgados por el Fondo CRECER a las Empresas de Factoring tienen la característica de ser deuda subordinada.</li> <li>2. Los fondos deberán ser utilizados exclusivamente a financiar operaciones de factoring o descuentos de instrumentos crediticios de MIPYMES.</li> <li>3. El monto de la línea de crédito por empresa de factoring es por hasta 200% de su capital social.</li> </ol>

de los recursos no comprometidos del Fondo CRECER al 31 de marzo de 2020.	
---	--

#### 2.5 Vigencia del beneficio de financiamiento

El plazo de las coberturas y líneas de crédito que otorgará el Fondo CRECER se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020.

Finalmente, se establece que los procedimientos operativos o normativos requeridos para la implementación de este financiamiento serán establecidos por COFIDE.

### 3. **Vencimiento de obligaciones tributarias: Prórroga de plazo para que las personas naturales y las micro, pequeñas y medianas empresas cumplan sus obligaciones tributarias relacionadas con la declaración de la PDT Planilla Electrónica – PLAME de febrero y marzo 2020**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 069-2020/SUNAT publicada el 13 de abril de 2020

Se han establecido nuevas fechas de vencimiento para presentar la declaración y efectuar el pago del PDT Planilla Electrónica – PLAME (Formulario Virtual Nro. 0601) correspondientes a los periodos de febrero 2020 y marzo 2020. El nuevo cronograma se extiende desde el 5 de mayo hasta el 25 de mayo de 2020, dependiendo del periodo, del último dígito del RUC del contribuyente y su condición de buenos contribuyentes.

Para mayor detalle de la Resolución comentada [ver nuestro Boletín publicado el 14 de abril de 2020](#).

\*\*\*\*\*

### **Normas tributarias previas dictadas en el contexto del estado de Emergencia Nacional:**

#### 4. **La tasa de interés moratorio y la tasa de interés de devolución: Modificación de las tasas de interés a partir del 1 de abril de 2020**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 066-2020/SUNAT publicada el 31 de marzo de 2020

La SUNAT ha disminuido **(i)** la tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional de 1.2% a 1% y en moneda extranjera de 0.60% a 0.50%, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, y **(ii)** la tasa de interés de devoluciones en moneda nacional de 0.50% a 0.42% y en moneda extranjera de 0.30% a 0.25%, que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso.

Para mayor detalle de la Resolución comentada [ver nuestro Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 5](#).

**5. Fondos de detracciones: Nuevas fechas para presentar las solicitudes de libre disposición de los montos depositados que se encuentren reguladas en una normativa distinta a la que introduce el “Procedimiento de Emergencia para la Solicitud de Libre Disposición de los Montos Depositados”**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 067-2020/SUNAT publicada el 31 de marzo de 2020

La SUNAT, a través del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia Nro. 058-2020/SUNAT, habilita al titular de la cuenta de detracciones a sujetarse al “procedimiento de emergencia para la solicitud de libre disposición de los montos depositados” (Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias del Decreto Legislativo Nro. 940); es decir, podrá solicitar que se libere el saldo acumulado al 15 de marzo de 2020. Dicha solicitud se presenta por única vez entre el 23 de marzo y el 7 de abril de 2020.

No obstante, existen determinadas solicitudes de libre disposición de los montos depositados reguladas en las Resoluciones de Superintendencia Nros. 183-2004/SUNAT, 266-2004/SUNAT, 073-2006/SUNAT y 057-2007/SUNAT, que pueden presentarse dentro de los primeros tres (3) o primeros cinco (5) días hábiles del mes de abril de 2020, generándose así una coincidencia con las fechas del “procedimiento de emergencia para la solicitud de libre disposición de los montos depositados”.

Por ello, resulta necesario establecer que la presentación de las solicitudes de libre disposición previstas en las Resoluciones de Superintendencia antes detalladas, se realice una vez que termine el plazo para presentar las solicitudes dentro del procedimiento de emergencia.

Estas nuevas fechas son: **(i)** entre el 8 y el 14 de abril de 2020, si se trata de las solicitudes que correspondía presentar dentro de los primeros tres (3) días hábiles del mes de abril de 2020, y **(ii)** entre el 8 y el 16 de abril de 2020, si se trata de las solicitudes que correspondía presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de abril de 2020.

Para mayor detalle de la Resolución comentada [ver nuestro Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 5.](#)

**6. Vencimiento de obligaciones tributarias correspondientes a febrero 2020: Prórroga de plazos para deudores con ingresos de hasta S/ 9'660,000**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 065-2020/SUNAT publicada el 30 de marzo de 2020

La SUNAT ha modificado su Resolución de Superintendencia Nro. 055-2020/SUNAT, publicada el 16 de marzo de 2020 ([Ver Boletín de fecha 17 de marzo de 2020](#)), con la finalidad de establecer nuevas fechas de vencimiento para presentar la declaración y efectuar el pago de obligaciones tributarias correspondientes al periodo de febrero 2020, así como nuevas fechas máximas de atraso de libros y registros vinculados a asuntos tributarios.

La prórroga en los plazos de vencimiento se aplican únicamente para los deudores tributarios que en el ejercicio 2019: **(i)** hayan obtenido ingresos netos de tercera

categoría de hasta S/ 9'660,000; o, **(ii)** hayan obtenido o percibido rentas distintas a la tercera categoría que sumadas no superen ese monto.

El nuevo cronograma se extiende desde el **4 de junio hasta el 11 de junio de 2020**, dependiendo del último dígito del RUC del contribuyente y su condición de buenos contribuyentes.

Para mayor detalle de la Resolución comentada [ver nuestro Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 4.](#)

**7. Vencimiento de obligaciones tributarias correspondientes a marzo y abril 2020: Prórroga de plazos para deudores con ingresos de hasta S/ 21'000,000**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 065-2020/SUNAT publicada el 30 de marzo de 2020

Se han establecido nuevas fechas de vencimiento para presentar la declaración y efectuar el pago de obligaciones tributarias correspondientes a los periodos de marzo y abril 2020, así como nuevas fechas máximas de atraso de libros y registros vinculados a asuntos tributarios, las cuales son aplicables únicamente para los deudores tributarios que cumplan con alguna de las siguientes características: **(i)** que en el ejercicio 2019 hayan obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta S/ 21'000,000; o **(ii)** que en el ejercicio 2019 hayan obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen dicho monto.

El nuevo cronograma se extiende desde el **2 de junio hasta el 22 de junio de 2020**, dependiendo del periodo, del último dígito del RUC del contribuyente y su condición de buenos contribuyentes.

Para mayor detalle de la Resolución comentada [ver nuestro Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 4.](#)

**8. Aplazamientos y fraccionamientos: Nuevos supuestos que no afectan cuotas impagas hasta el 29 de mayo de 2020**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 065-2020/SUNAT publicada el 30 de marzo de 2020

La SUNAT ha modificado su Resolución de Superintendencia Nro. 058-2020/SUNAT, publicada el 18 de marzo de 2020, a efectos de establecer nuevos supuestos para que no opere la pérdida sobre los aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos de deudas por tributos, solamente para: (i) los que hayan sido concedidos hasta el 15 de marzo de 2020, y (ii) la SUNAT no haya notificado hasta el 15 de marzo de 2020 una resolución que declare su pérdida.

Ello con la finalidad de prorrogar el plazo de vencimiento correspondiente a las cuotas de marzo y abril de 2020, precisándose que si la cuota es pagada hasta el 29 de mayo de 2020 no se perderá el fraccionamiento o aplazamiento otorgado.

Para mayor detalle de la Resolución comentada [ver nuestro Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 4.](#)

**9. RUC y Clave SOL: Procedimientos excepcionales para inscribirse en el RUC y obtener la Clave SOL**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 062-2020/SUNAT publicada el 25 de marzo de 2020

La SUNAT ha dispuesto nuevas medidas para obtener el RUC y la Clave SOL, únicamente para las personas que generen rentas de cuarta categoría del Impuesto a la Renta y que sean contratadas por la Administración Pública para brindar una rápida atención al brote del COVID-19.

Para mayor detalle de la Resolución comentada [ver nuestro Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 4.](#)

**10. Facultades delegadas: El Congreso de la República delega facultades al Poder Ejecutivo para que legisle en materia tributaria hasta el día 11 de mayo de 2020**

**Base legal:** Ley Nro. 31011 publicada el viernes 27 de marzo de 2020

El Poder Ejecutivo está habilitado a introducir medidas en materia tributaria, principalmente, en el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto a la Renta. Estas medidas tienen como finalidad que los contribuyentes obtengan mayor liquidez y puedan mitigar el impacto de la crisis económica generada por el COVID-19.

Para mayor detalle de la Ley comentada [ver nuestro Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 3.](#)

**11. Vencimiento de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019: Prórroga del plazo para deudores con ingresos de hasta 21 millones de soles**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 061-2020/SUNAT publicada el 24 de marzo de 2020

Se han establecido nuevas fechas de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras aplicables a los deudores tributarios que en el ejercicio 2019 cumplan con alguna de las siguientes características: (i) hayan obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta S/ 21'000,000; o, (ii) hayan obtenido o percibido rentas distintas a la tercera categoría que sumadas no superen dicho monto.

El nuevo cronograma se extiende desde el **24 de junio hasta el 9 de julio de 2020**, dependiendo del último dígito del RUC del contribuyente y su condición de buenos contribuyentes.

Para mayor detalle de la Resolución comentada [ver nuestro Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 1.](#)

**12. Sistema de Emisión Electrónica: Prórroga del plazo para la emisión de documentos autorizados**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 060-2020/SUNAT publicada el 24 de marzo de 2020

Excepcionalmente, se ha establecido que los siguientes sujetos pueden emitir hasta el **31 de mayo de 2020** los documentos autorizados, detallados en el artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, sin utilizar el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), los cuales originalmente podían emitirse hasta el 31 de marzo del 2020:

- Las empresas que desempeñan el rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y/o débito emitidas por bancos e instituciones financieras o crediticias, domiciliados o no en el país.
- Los operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente y que se dediquen a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.
- Las demás partes, distintas del operador, de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente y que se dediquen a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.
- Las empresas que desempeñan el rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito emitidas por ellas mismas.

**13. Devolución del Impuesto a la Renta: Devolución automática del IR pagado o retenido en exceso a personas naturales que corresponde al ejercicio 2019**

**Base legal:** Decreto Supremo Nro. 056-2020-EF publicado el 22 de marzo de 2020 y Decreto de Urgencia Nro. 031-2020 publicado el 23 de marzo de 2020

Se establece que las devoluciones automáticas de impuestos pagados o retenidos en exceso, respecto del Impuesto a la Renta de cuarta y quinta categorías del ejercicio 2019, podrán ser realizadas por la SUNAT **antes** del día hábil siguiente al último día de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada de dicho impuesto.

Teniendo en cuenta que para las personas naturales se ha establecido un nuevo cronograma para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019, que se extiende desde el 24 de junio hasta el 9 de julio de 2020, entonces la SUNAT no debe considerar el último día para proceder con las devoluciones, sino que; por el contrario, debe empezar antes que opere el vencimiento para la presentación de la mencionada declaración.

Para mayor detalle de la Resolución comentada [ver nuestro Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 1.](#)

**14. Procedimientos administrativos de naturaleza tributaria: Suspensión de plazos de inicio o tramitación**

**Base legal:** Decreto de Urgencia Nro. 029-2020 publicado el 20 de marzo de 2020

La suspensión o “congelamiento” del **inicio** de un procedimiento administrativo tributario (e.g. una reclamación) o de la duración del plazo de **tramitación** de

procedimiento ya iniciado (e.g. se resuelva) opera por 30 días hábiles que son contados a partir del lunes 23 de marzo hasta el 6 de mayo de 2020.

Para mayor detalle del Decreto comentado [ver nuestro Boletín publicado el 21 de marzo de 2020.](#)

#### **15. Fondos de detracciones: Liberación anticipada**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 058-2020/SUNAT publicada el 18 de marzo de 2020

La SUNAT permitirá a los contribuyentes solicitar la liberación de los fondos de sus cuentas de detracciones de manera anticipada, por lo que no tendrán que esperar hasta abril para hacer uso de ellas, sino que a partir del 23 de marzo y hasta el 7 de abril de este año, a través de su clave SOL, podrán solicitar que se libere el saldo acumulado al 15 de marzo.

#### **16. Infracciones tributarias y sanciones: Discrecionalidad para sancionar**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos Nro. 008-2020-SUNAT/700000 publicada el 18 de marzo de 2020

No se sancionará administrativamente las infracciones tributarias en que incurran las personas naturales y empresas entre el 16 de marzo y el 26 de abril de 2020.

#### **17. Procedimientos administrativos tributarios: Suspensión de procedimientos en trámite al 16 de marzo de 2020**

**Base legal:** Decreto de Urgencia Nro. 026-2020 publicado el 15 de marzo de 2020

En el marco de un procedimiento sujeto a silencio positivo o negativo se establece la suspensión de la tramitación de los procedimientos iniciados antes de la declaración del Estado de Emergencia Nacional.

Entonces, desde el 16 de marzo de 2020 y durante el lapso de 30 días hábiles se suspenden los plazos que tienen las autoridades administrativas para resolver los recursos en trámite al 16 de marzo de 2020.

Para mayor detalle de las normas comentadas [ver nuestro Boletín publicado el 18 de marzo de 2020.](#)

\*\*\*\*\*



Gálvez & Dolorier Abogados



#### **Equipo tributario de Gálvez & Dolorier Abogados:**

José Gálvez  
Silvia Muñoz  
Karina Arbulú  
Martin Mantilla

Francis Gutiérrez  
Eduardo Guerra  
Karem Carrillo  
Elena Chevarría

Edson Gómez  
Melissa Pradell  
Marcelo Espinoza  
Yuri Paíé